

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Diciembre de 1936

NUMERO 7435

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 250, de 4 de Diciembre, por el cual se nombra a Pedro Alejandro Marengo, Portero de la Oficina de la Junta de Inquilinato, en reemplazo de José A. Brower.

SECCION SEGUNDA

Resolución 272, de 7 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Teófilo Pérez C.

Resolución 273, de 7 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo José Urigido Luis Contreras Santamaría.

Resolución 274, de 7 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Leonidas Izaza Oves.

Resolución 275, de 7 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Masimino Rodríguez.

Resolución 276, de 7 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional a los reos Santiago, Avellino y Eusebio Cortez y Benito Vega.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 203, de 4 de Diciembre, por la cual se acepta la excusa presentada por el señor Corsino Azañá Jr.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TURISMO

Contrato 1, de 5 de Noviembre, celebrado entre los señores Narciso Garay, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno, por una parte, y Enrique Halphen, como apoderado de Enrique Halphen y Cia., por la otra.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 15 de Enero de 1936, por la cual solicitan el registro de

la marca de fábrica "Womack American Whisky Co.", domiciliada en Panamá, R. de P.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 91, de 5 de Diciembre, por el cual se nombran dos Porteros en las Escuelas Primarias.

SECCION PRIMERA

Resolución 20, de 5 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Profesora en los establecimientos secundarios ha presentado la señora Iva Sáenz de Pozo Díaz.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 54, de 7 de Diciembre, por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 195, de 19 de Diciembre, por la cual reconocen al señor Fernando Guardia R., el derecho de ser jubilado.

Circular N.º 1, de 19 de Diciembre, dictada por el señor Aristides A. Linares, Director de la Gaceta Oficial.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran Portero de la Oficina de la Junta de Inquilinato

DECRETO NUMERO 250 DE 1936
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor José A. Brower para Portero de la Oficina de la Junta de Inquilinato y en su reemplazo se nombra al señor Pedro Alejandro Marengo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, Diciembre 7 de 1936. Teófilo Pérez C., panameño, de 30 años de edad, comisionista, reo del delito de falsedad, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de 8 años,

un mes y 10 días de reclusión que le fué impuesta, basándose en lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal.

A su solicitud acompaña copias de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en el juicio seguido contra él, así como un certificado del Director del Reformatorio "Justo Arosemena" en el cual consta que ha observado una conducta intachable durante todo el tiempo que ha permanecido en ese establecimiento, contribuyendo de muy buena voluntad con sus servicios, al mejoramiento del mencionado plantel.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a Teófilo Pérez C., la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la misma.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes que le correspondía de su condena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, Diciembre 7 de 1936.

José Urigido Luis Contreras Santamaría, panameño, de 30 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de

rapto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión en ese establecimiento, así como también copia del mandamiento número 168 de 8 de Octubre de 1936, de la Gobernación de la Provincia, que comprueba que el reo cumple las tres cuartas partes de su pena el día 18 de Diciembre del año en curso por haber comenzado a cumplirla el 18 de Marzo de este mismo año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo José Urigido Luis Contreras Santamaría, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en atención a la disposición invocada, advirtiéndosele al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y ordénese su libertad el día 18 de los corrientes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de la misma.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, Diciembre 7 de 1936.

Leonidas Isaza Osés, panameño, de 32 años de edad, soltero, empleado público, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra pagando la pena de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, en atención a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en el juicio que se le siguió y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en que consta que el solicitante ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Leonidas Isaza Osés, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley antes del total vencimiento de su condena.

Como el reo ha cumplido las dos terceras partes de su pena con exceso, ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Diciembre 7 de 1936.

Masimino Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, reo del delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en el juicio seguido en su contra; un certificado del Alcalde de la Cárcel de Penonomé en el que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento, estableciendo también que ingresó a cumplir su condena el 12 de Agosto del presente año de lo que resulta que cumple las tres cuartas partes de esa el día 27 de los corrientes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Masimino Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, en atención a la disposición invocada, advirtiéndosele al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la condena, y ordénese su libertad el día 27 de Diciembre del año en curso, fecha en que cumple las tres cuartas partes de la misma.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Diciembre 7 de 1936.

Santiago, Avelino y Eusebio Cortéz y Benito Vega, panameños, mayores de edad, casado el primero y solteros los últimos, agricultores, reo del delito de lesiones uno, y cooperadores los otros, quienes desde el día 5 de Octubre de este año se encuentran sufriendo pena de cinco meses el primero y dos meses veinte días de reclusión los restantes que les impuso el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicitan que el Poder Ejecutivo les conceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena.

A su solicitud acompañan copias de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias

dictadas en el juicio seguido contra ellos, así como un certificado del Alcaide de la Cárcel de Los Santos, en el cual consta que han observado buena conducta durante el cumplimiento de su condena.

Además del tiempo que tienen de estar reclusos, los reos sufrieron detención preventiva por espacio de 16 días, de lo que resulta que los tres últimos ya han cumplido lo que les correspondía de su pena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Santiago, Avelino y Eusebio Cortéz y Benito Vega la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, en atención a la disposición invocada, advirtiéndose a los agraciados que esta Resolución será revocada si incurrir en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y ordénese la libertad inmediata de los que ya han cumplido las tres cuartas partes de su reclusión y la del primero el día 10 de Enero del año próximo, fecha en que cumple la parte que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aceptan una renuncia

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Diciembre 4 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que el señor Corsino Araúz Jr., Auditor-Agente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, ha presentado para aceptar el cargo de Auditor de Jubilaciones que se le designó por Decreto 30 de Octubre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Celébrase un Contrato

CONTRATO NUMERO 1 DE 1936

Entre los suscritos a saber: Narciso Garay, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para actuar en nombre del Gobierno, cuyo nombre toma, por una parte, y Enrique Halphen, como apoderado de Enrique Halphen y Cía., quien en adelante se llama-

rá el contratista, hemos convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero. El contratista dá en arrendamiento al Gobierno un local situado entre Calle Estudiante y Calle "H" listo para ser ocupado a partir del 10 de Noviembre del corriente año.

Segundo. El Gobierno Nacional dedicará el local, que en virtud de este contrato recibe, a la Sección de Turismo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Tercero. El término del presente contrato será de un año a contar de la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo antes administrativamente, si así conviene a sus intereses.

Cuarto. El Gobierno Nacional pagará al Contratista como valor de este arrendamiento la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, en doble ejemplar de un mismo tenor.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

El Contratista,

Enrique Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Turismo.—Panamá, Noviembre 5 de 1936.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

SOLICITUDES

de Registro de Marcas de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias,

Como Presidente de la Womack American Whisky Co., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República, pido a Ud. muy respetuosamente el registro de la frase "Womack American Whisky Co.", Panamá, que aparece en las botellas que más adelante describo, para envasar en ellas el Whisky de nuestra producción.

Dichas botellas son de vidrio blanco y llevan estampadas en relieve, en la parte superior cerca del cuello, esta frase: "Federal Law forbids sale or re-use of this bottle", debajo: "Womack American Whisky Co., Panamá".

En el lado opuesto, la botella entera, que es redonda, otra inscripción también en relieve que dice: "One quart". Las otras dos, que son chatas, llevan al reverso sendas inscripciones "One pint" y "Full ½ pint".



Acompaño cuatro fotografías de cada una de ellas, dos firmadas por mí, en esta misma fecha, con los timbres de B. 0.20 correspondientes y el comprobante de haber pagado al Tesoro los derechos del caso.

Panamá, Enero 15 de 1935.

(fdo.) *B. G. Womack.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de Diciembre de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Hacen nombramientos en Educación

DECRETO NUMERO 91 DE 1936
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra dos Porteros en las Escuelas Primarias.

El Secretario de Educación y Agricultura,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Mercedes Tejada de yda. de Martínez, Portera en las Escuelas Primarias de la Capital, y al señor Pedro Pablo Arrocha, Portero en las Escuelas Primarias de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ANIBAL RIOS D.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,

G. Arrocha Grassl.

Aceptan una renuncia

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Diciembre 5 de 1936.

Vista la comunicación de fecha 23 de Noviembre último que ha enviado a este Despacho la señora Iva Sáenz de Pozo Díaz, por la cual renuncia el cargo de Profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria, por encontrarse en estado grávido,

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Iva Sáenz de Pozo Díaz la renuncia que ha presentado del cargo de Profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria, por causa de gravidez, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Designan varios empleados al servicio del Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 54 DE 1936
(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dr. Pedro Vasco Núñez Q., Médico Residente del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Alberto Pérez, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º En lugar del Dr. Martín Silberberg, designase Patólogo del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, al Dr. Rolando Chanis, a partir del 1º de Enero del año próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Reconocen el derecho de ser jubilado

Resolución Número 195.—Departamento de Jubilaciones.—Panamá, Diciembre 1º de 1936.

El señor Fernando Guardia R. ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su petición acompaña los siguientes documentos:

1º Una Partida de Nacimiento suscrita por el Cura de la Parroquia de Penonomé y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años;

2º Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales y suscritos por el Secretario de Instrucción Pública, el Inspector de las Escuelas de la Capital, el Subsecretario de Educación y Agricultura, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Director de los Archivos Nacionales y el Fiscal del Juzgado Superior, en los cuales consta que el peticionario ha servido al Estado por más de veinte años, en la siguiente forma:

a) Portero de la Gobernación de Coclé, del 18 de Agosto de 1904 al 1º de Abril de 1908, con un sueldo mensual de B. 20.00;

b) Oficial 2º de la Gobernación de Coclé, del 5 de Julio de 1910 al 4 de Noviembre de 1911, con un sueldo mensual de B. 40.00;

c) Guarda del Resguardo Nacional de Colón, del 7 de Julio de 1911 al 19 de Junio de 1912, con un sueldo mensual de B. 50.00;

d) Portero-Escribiente de la Gobernación de Coclé, del 20 de Octubre de 1915 al 1º de Agosto de 1916, con un sueldo mensual de B. 20.00;

e) Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de Antón, del 17 de Mayo de 1918 al 31 de Marzo de 1919, con un sueldo mensual de B. 15.00;

f) Portero de la Fiscalía del Juzgado Superior, del 29 de Abril de 1922 al 1º del mismo mes de 1927, con un sueldo mensual de B. 35.00;

g) Portero de las Escuelas de la Capital, del 15 de

Mayo de 1928 al 30 de Septiembre de 1931, con un sueldo mensual de B. 35.00;

h) Portero de las Escuelas de la Capital, del 1º de Octubre de 1932 al 8 de Julio del presente año, con un sueldo mensual de B. 25.00;

3º Certificados oficiales que establecen que el interesado observó buena conducta durante todo el tiempo que ejerció los cargos mencionados; y

4º Certificado del Inspector de las Escuelas de la Capital en que consta que el petente trabajaba al servicio de ese Despacho al tiempo de hacer la solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a obtener el beneficio de la Jubilación. Además, un ligero examen del cuadro de servicios hace llegar a la conclusión de que los cargos servidos por él son de carácter nacional y que el presente caso está comprendido dentro de lo establecido por el Artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, correspondiéndole como pensión una suma igual al último sueldo devengado, o sea la cantidad de B. 25.00.

Por todas las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Fernando Guardia R. a ser jubilado con una pensión mensual de veinticinco balboas (B. 25.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

Circular número 1

República de Panamá.—Dirección de la Gaceta Oficial.—Circular N° 1.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

Señores:

Tengo el gusto de poner en conocimiento de ustedes que por Decreto número 175, el Poder Ejecutivo ha tenido a bien designarme para el cargo de Director de la GACETA OFICIAL, con oficina en la Imprenta Nacional, teléfono número 1064-J, apartado de correos número 137.

Cualquier solicitud relacionada con mi cargo, deberán mandarla a la dirección indicada, y el suscrito tendrá muchísimo gusto en atenderlos.

El Gobierno de la República de Panamá está vivamente interesado en darle la mayor profusión a la GACETA OFICIAL, Órgano del Estado, porque en dicho periódico se publican diariamente todos los asuntos resueltos definitivamente por el Gobierno, como las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, los decretos reglamentarios de las mismas, disposiciones sobre Aranceles, solicitudes de Registros de Marcas de Fábricas y de Comercio, patentes de invención, resoluciones sobre consultas, Relaciones de las Facturas Censurales visadas por el Avaluador Oficial etc. etc. El precio de la suscripción en Panamá es de B. 0.75 por mes y de B. 9.00 por año, el mismo precio para aquellos países que están unidos a la Unión Postal, y de B. 1.00 por cada mes y de B. 12.00 por año, para aquellos países donde hay que pagar el franqueo.

Como ustedes verán, pues, este periódico oficial del

Gobierno de la República de Panamá, les puede ser de mucha utilidad, sobre todo a los comerciantes e industriales, no solo de este país sino del exterior.

La GACETA OFICIAL se reparte diariamente a los suscriptores de la capital, y para el interior y exterior, se envía por correo, comunicándose como es natural, la dirección exacta de ustedes para evitar que se extravíe en el correo.

En caso de que ustedes se resuelvan a tomar la suscripción de la GACETA OFICIAL, deben remitir el giro por la suma correspondiente, a favor del Director de la GACETA OFICIAL. Y en Panamá se servirán avisar a la Dirección, que el cobrador pasará por esa oficina, a extender el recibo correspondiente. Esta suscripción se paga por adelantado.

De ustedes muy atento y S. S.,

ARISTIDES A. LINARES,
Director de la GACETA OFICIAL
de la República de Panamá.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 679 Y 680 (Días 4 y 5 de Diciembre)

Sing Kee Co., sábanas de algodón, 8 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por ..	B.	991.95
Key Hing Co., potes de porcelana, 11 bultos, por vapor Tai Shan, de Nagoya, por ...		153.96
Key Hing Co., cinturones imitación de cuero, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..		72.00
M. Makanjee Co., sobrecamas, camisas, pijamas, fundas, etc., 8 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por ..		1.064.37
A. G. Mondol, tejidos de seda artificial, batas, etc., 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por ..		590.10
C. G. de Haseth y Co., (El Javillo), medicinas, anuncios, libros, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..		168.25
Ricardo A. Miró, lápices, 11 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por ..		56.20
J. y A. Domínguez, camisas de algodón y tejidos de seda artificial, 4 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por ..		523.50
Francisco Amuy y Co., aceite de linaza, 2 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..		62.00
Villanueva y Tejeira Co. Ltda., hojas de masonite Presdwood, 30 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por ..		501.70
Endara Riba Hnos. Ltda., papas, 300 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..		1.065.00
Alejandro Toussieh, zapatos de goma, 18 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por ...		405.90
Antonio Tagarópulos (E. R. Hnos.), cebollas, lechugas, pimientos, etc., 180 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por ..		230.50
Julio Anzola S. A., áfrecho de trigo, 200 bultos, por vapor Manizales, de Puerto Colombia, por ..		177.07
Kelso Jordan Sales Co., Cigarrillos Camel, 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..		1.428.00
The Henríquez Co. Inc., whiskey White Label, 140 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por ..		1.314.90
The Henríquez Co. Inc., cognac Courvoisier, licor Aprocit Brandy, etc., 61 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por ..		235.27
The Henríquez Co. Inc., licor Cointreau, 20 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por ..		100.46
Trute Bros, relojes de estilo, relojes despertadores, etc., 3 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ..		147.65
Almacén Miyako, juguetes de madera, cortinas de paja, etc., 39 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por ..		1.127.96
Luis Chambonnet, gorras, calzones de caucho, etc., 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..		111.36
M. L. Castel, sábanas de algodón, 4 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por ..		522.20
George See, candados, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ..		31.10
Yanci y Pereira, cueros de becerro, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..		280.77
Benedetti Hnos., tarjetas en blanco y sobres etc., 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..		406.85
Benedetti Hnos., cordel de algodón, papel, etc., 23 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..		194.30
Adolfo Altamirano Brown, caramelos y bolsas de cuero, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..		29.29
Erik O. Cerjack, artículos para carnaval, pelotas de lana, etc., 12 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ..		665.83
Phoomull Bros, tejidos de seda artificial, 7 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por ..		758.80
Fat y Co., cucharas, tenedores y cuchillos, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ..		50.38
National City Bank (Ch. H. A.), encajes de algodón, 1 bulto, por vapor American Importer, de Liverpool, por ..		270.25
Gavindbáhai Haribhai, ropa interior de seda y de hilo etc., 1 bulto, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por ..		254.86
Farmacia Preciado, aceite mineral rufo; píldoras alófenas, etc., 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..		109.06
Cardoze y Lindo, repuestos para grúa de la Junta Central de Caminos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		131.50
S. I. Bhikhu, kimonas y pajamas, batas de seda etc., 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por ..		342.90
Sundersingh y Co., pajamas y kimonas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por ..		236.31
Kohpcke y Neumann Co., partes y accesorios para refrigeradora eléctrica, etc., 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		1.103.38
Whoopee Record Store, joyería falsas; tarjetas de Navidad etc., 1 bulto, por vapor Ca-		

lamares, de Nueva York, por	25.27	vapor American Trader, de Londres, por	36.60
Lindo y Maduro, seda artificial y de algodón etc., 3 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	343.37	Cervecería Alemana del Pacífico, máquina para cerveza, 175 bultos, por vapor Valparaíso, de Hamburgo, por	2.437.50
José Arosemena, tubería de hierro forjado, 70 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	273.40	Hospital Panamá, frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	104.40
Benjamín Chen, maní crudo; salsa de mesa y ají, etc., 135 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	499.55	J. Mahn, juegos de lotería, artículos de vidrio para uso doméstico, 63 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	220.83
Ezra Dabah y Co., tela de algodón estampada, 15 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	638.12	Pan American Orange Crush, concentrados para agua gaseosa, etc., 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	169.38
Ezra Dabah y Co., tela de algodón estampada, 10 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	413.02	Auto Service Co. Inc., accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	32.09
Eusebio A. González, tiradores para gavetas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	54.55	S. Kurokawa, juguetes de goma; irrigadores de caucho, etc., 13 bultos, por vapor Rakuto Marú, de Yokohama, por	314.57
Isaías Adames (Aristides Romero), limas de acero triangulares, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	194.00	Compañía Limitada La Estrella S. A., harina, 20 bultos, por vapor Panamá Line, de Nueva York, por	64.00
Sundersingh y Co., baúles de madera tallados, pañuelos de lino, etc., 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Shanghai, por	8480.90	Fidanque Bros y Sons, molinos de maíz, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.624.35
Greene Lines Sales, betún, vestidos de seda, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	152.67	M. Mankanjee Co., camisas, pajamas, chinelas orientales, etc., 8 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	1.013.19
Gamboti y Pérez, ganchos de alambre, 20 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	50.33	Grebien y Martinz Inc., linóleo para piso; papel etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	51.17
Almacén Miyako, vajillas de porcelana, jabaneras, etc., 58 bultos, por vapor Venice Marú, de Nagoya, por	391.15	García Ltda., Harina 275 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	724.08
The Henríquez Co. Inc., aceite puro de Soya, 500 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Darién, por	844.44	Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada para fabricar sombreros, 3 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	234.85
Luis Angelini, cognac Jennesy, 50 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	498.00	Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada, para fabricar sombreros, 1 bulto, por vapor Drechtijk, de Rotterdam, por	198.65
Luis Angelini, cognac Jennesy, 8 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	126.50	Novedades Antonio, medias de algodón y de seda, etc., 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	419.56
A. Jacobs, chapetas para zapatos y peinetas, 25 bultos, por vapor Anna Maersk, de Nagoya, por	194.77	Novdades Antonio, juguetes, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	43.46
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.50	Salomon Kourani, manteles y servilletas de hilo, 1 bulto, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	143.00
Samuel Friedman Inc., cinturones "París", tirantes, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	137.75	Lai Hing Co., cremas para el tocador; pomadas, etc., 10 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	105.60
G. I. Beckingham, radio, refrigeradora, estufa de gas, etc., 2 bultos, por vapor California, de Nueva York, por	1.104.95	Lai Hing Co., tambores de madera y lata, etc., 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	88.78
Angel del Valle, badana para calzado, 6 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	468.60	Benjamín Chen, galletas, etc., 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	198.06
Javier Morán, mentholatum, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	205.43	Benjamín Chen, harina, 600 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.620.00
Farmacia Preciado, Elixir Alurate Roche, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	136.16	David Moreno, desinfectante, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	30.00
Octavio Valencia, papel imitación de cuero para fabricar maletas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	25.60	British American Tobacco Co., picadura para tabaco, etc., 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	345.85
Octavio Valencia, broches de hierro para baúles, etc., 14 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	195.68	Gurserh Singh y Bros, baúles de madera tallada, etc., 8 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	574.75
Cecil D. Abrahamas, galletas de diferentes clases, chocolate, etc., 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	127.14	Alejandro George, hongos secos, mariscos y conchas etc., 11 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por	227.12
Cervecería Alemana del Pacífico, máquina para vender cerveza en vasos, 1 bulto, por		United Motors Inc., autos Ford, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1.687.09
		The National City Bank (Aristides Romero), avena, 15 bultos, por vapor Santa Cla-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1654 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

ra, de Talcahuano, por	53.50	Gargallo Hnos. y Cia., batas y camisas de seda, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yo- kohama, por	183.72
Isaac Brandon Bros. Inc., fécula de maíz, (maicena), etc., 201 bultos, por vapor Guaya- quil, de Nueva York, por	411.50	Alejandro de la Guardia, escobas grandes 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	14.29
J. Van der Hans y Co., jarabe medicinal Nervita, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	81.60	Noriega y Cia., azulejos blancos y de color, 222 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por	525.04
A. Fastlich, latas de mantequilla, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.98	David E. Acrich, ropa interior de rayón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	252.00
David Frank, tomates, 100 bultos, por va- por Amapala, de La Habana, por	151.33	David E. Acrich, camisas de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	236.39
David Frank, trozos de carne ovina congela- da, etc., 46 bultos, por vapor Eastern Prince, de Buenos Aires, por	191.66	David E. Acrich, baúles vacíos de fibra, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	105.00
Charles L. Pierce, semillas, 1 bulto, por va- por Guayaquil, de Nueva York, por	22.17	Onésimo V. Sánchez, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	110.00
Enrique Lefevre, botellas, 26 bultos, por va- por Santa Inés, de Nueva York, por	91.88	Salomón Acoca, pañuelos de algodón y hebi- llas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	33.92
Geo See, salmón en lata, atún, 26 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	88.60	Compañía Cymros S. A., whisky White Horse, 47 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	438.50
Geo See, sardinas en lata; camarones en conserva, 205 bultos, por vapor Kwanto Ma- rú, de de Yokohama, por	559.03	Compañía Cymros S. A., whisky White Horse, 41 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	964.17
Kwong Mee Long y Cia., canela, encurtidos, frutas secas, etc., 56 bultos por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	680.25	Compañía Cymros S. A., whisky White Horse, 105 bultos, por vapor Daytonian, de Liver- pool, por	1.125.09
W. M. Stuart Webster, asfalto para tejado, papel etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	27.14	Panamá Export & Import Co., medias y ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor An- cón, de Nueva York, por	368.25
Sasso, frijoles, 500 bultos, por vapor Nagara Marú, de Otawa, por	305.00	Panamá Brewing & Refrigerating Co., tap- pas para botellas, 25 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	973.50
Werner Knaack, pipas de madera, etc., 7 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	472.90	Panamá Brewing & Refrigerating Co., mal- ta para cerveza, 400 bultos, por vapor Me- tapán, de Nueva Orleans, por	1.403.76
Werner Knaack, soda, 150 bultos, por va- por Ammon, de Amberes, por	154.50	Nick Marino, whisky, 30 bultos, por vapor Caribia, de Puerto España, por	172.86
British American Tobacco Co., cigarrillos Wings, 911 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	399.81	J. y A. Domínguez, muñecas de pasta y composición etc., 32 bultos, por vapor Guaya- quil, de Nueva York, por	2.146.70
Elisa de Chung, becerros, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	205.06	D. M. Toledano, alfombra de lana; rodete, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	238.45
Elisa de Chung, cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	399.39	Casa Richa, tela de seda y ropa interior de seda, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	400.23
Elisa de Chung, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	147.82	Eusebio A. González, pantallas para lámpa- ras, etc., 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	68.60
Cardoze y Lindo, partes para mezclador de bebidas, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	92.58	Fat y Co., bacalao, 1 bulto, por vapor Port Townshend, de Halifax, por	18.20
Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	714.06	F. Harnam Singh y Co., manteles de hilo y servilletas, etc., 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	727.25
Panamá Brewing y Refrigerating Co., leva- dura, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	25.00	J. Mahn, portaviandas de aluminio, ollas, etc., 27 bultos, por vapor Tacoma, de Ham- burgo, por	662.05
Novedades Antonio, medias de seda, 1 bul- to, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	39.65	Panamá Furniture Co., vidrios ordinarios, 88 bultos, por vapor Ammon, de Amberes, por	663.88
		Joaquín Ruíz A. gomas medicinales; flores, hojas, etc., 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	171.76
		D. Rohman, tela de seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Wales Marú, de Yokohama,	

por	359.90	As. 2922. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 26 de Noviembre último, por el cual la sociedad "Postum Company" traspasa a la "General Foods Corporation", todos los derechos sobre una marca de fábrica registrada el 25 de Octubre de 1933, bajo el Certificado número 2542.
Tai Lung y Co., cepillo para dientes, de celuloide, etc., 6 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	182.83	As. 2923. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 26 de Noviembre último, por el cual la sociedad "The Crystal Chemical Co. Inc.", dueña de la marca de fábrica registrada bajo el Certificado número 2456, ha cambiado su nombre y ahora se denomina "Crystal Corporation".
Tulio Gerbaud, espíritu de nitro líquido, glicerina, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	198.33	As. 2924. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el 26 de Noviembre último, por el cual la sociedad "Postum Company Inc.", traspasa a la "General Foods Corporation" todos los derechos sobre una marca de fábrica registrada el 22 de Enero de 1908, bajo el Certificado número 120.
Warner Bros, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Lysefojord, de Bellize, por Nestle & Anglo Swiss Milk, lactógeno, mólico, leche en polvo, etc., 122 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	230.00	As. 2925. Escritura número 807, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Victor Ramírez vende a Luis Alberto Lozano una faja de terreno ubicado en esta ciudad.
Shung Fat y Co., guisantes, azú de lavar, etc., 67 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	390.08	As. 2926. Escritura número 1074, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Castillo de Silvera constituye hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlinger, y la señorita Emma Emilia Navarro cancela obligación hipotecaria.
Kwong Mee Long Co., sardinas y salmón, 100 bultos, por vapor Skagerak, de Yokohama, por	204.80	As. 2927. Escritura número 1076, de hoy de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía del Norte", con domicilio en Panamá.
Panamá Furniture Co., camas, 45 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por Virgilio Capriles, hongos en conserva, habichuelas, etc., 16 bultos, por vapor Flandre, de San Nazario, por	256.00	As. 2928. Escritura número 788, de 19 de Noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Zubieta vende a Ernesto Jaén Guardia una finca de esta ciudad y el comprador asume obligación hipotecaria a favor del Banco Nacional.
C. González Revilla Hno., frascos de aceite de ricino, etc., 7 bultos, por vapor Conti di Savoia, de Génova, por	248.94	As. 2929. Escritura número 448, de 25 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Belermina Guardia viuda de Leblanc y Tomás Leblanc adicionan escrituras números 321 y 572 de esa Notaría.
Ezra Dabah y Co., tela de algodón estampada, etc., 60 bultos, por vapor Norway Marú, de Kobe, por	289.71	El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.
The Office Service Co., máquinas de escribir Royal, portátiles, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	223.65	
Ezra Dabah y Co., seda artificial, etc., 30 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por Smoot & Beeson S. A., auto Buick Sedan, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	3.962.85	
Wing Hing Co., chinelas de paja ordinaria, hilo, algodón, etc., 5 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	391.00	
Guardia y Cia., alimentos para aves de corral, 110 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2.726.46	
George See, harina, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	756.75	
Lee Yuck Ming Hnos., camarones secos, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	450.82	
Félix B. Maduro, vestidos de vaqueros, de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	271.40	
	554.00	
	39.50	
	121.43	

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2920. Certificado número 2837, de 30 de Septiembre último, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "United Drug Company, con domicilio en Boston, Estados Unidos de América.

As. 2921. Resolución número 5011, de 25 de Noviembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Stromberg-Carlson Telephone Manufacturing Co., de Nueva York, Estados Unidos de América.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2930. Escritura número 1073, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Diego Abigaíl Ruiz, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2931. Escritura número 1081, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de la "Panamá-Colón Gas Company", en que se aprueba la liquidación de dicha Compañía.

As. 2932. Escritura número 810 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Angela Latorre de Galván vende a Julio Mayta Ramírez, un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2933. Oficio número 590 de ayer, del Juzgado Primero del Circuito, por el cual se levanta el embargo que pesaba sobre las rentas de una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Niza Crosthwaite.

As. 2934. Escritura número 1082, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Niza María Crosthwaite constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo.

As. 2935. Escritura número 812, de ayer, de la No-

taría Segunda, por la cual la Compañía Espinosa S. A., en liquidación, vende a Inés Maycock, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2936. Escritura número 1087, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual John Arzinus van Hardeveld declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 2937. Escritura número 1084, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Lionel Levy Toledano cancela hipoteca que fué constituida a su favor por Darío Carrillo Echevers.

As. 2938. Escritura número 816, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Alfredo Augusto Ayarza modifican y adicionan escritura número 835, de 28 de Julio de 1926 de esa misma Notaría.

As. 2939. Oficio número 2518-B, de 11 de Noviembre último, del Juzgado Superior, por el cual se cancela la fianza hipotecaria que a favor de Eustorgio Rivera Avila, otorgó Ofelia Casorla de Sánchez.

As. 2940. Escritura número 883, de 13 de Octubre de este año, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Elías Vásquez Domínguez, un globo de terreno situado en Paja, Distrito de Arraiján.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2941. Escritura número 815, de 1º de Diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Lucía Garibaldi vende a Maximino Echevers, un lote de terreno situado en el distrito de Chepo.

As. 2942. Resolución número 242, de 26 de Noviembre de 1909, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad titulada "The Missionary Society of the Baptist Church" de esta ciudad, y apruébanse sus estatutos.

As. 2943. Escritura número 1089, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Eloísa Alemán de Kellerman vende a Leopoldina Trujillo de Zuleta un lote de terreno situado en el distrito de Panamá.

As. 2944. Oficio número 493, de 18 de Agosto de 1936, del Juzgado Segundo del Circuito, por el cual se cancela la fianza hipotecaria prestada por Manuel Castillo para responder de la excarcelación de Epifanio Espinosa.

As. 2945. Escritura número 1065, de 26 de Noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual Julio Hernández declara la construcción de una casa, sobre un lote de su propiedad situado en esta ciudad, y otra sobre otro lote.

As. 2946. Acta de remate efectuada el 24 de Noviembre último, del Juzgado Segundo del Circuito, por el cual dicho funcionario adjudicó a Julio Hernández una finca de esta ciudad.

As. 2947. Acta de remate efectuada el 23 de Marzo de este año, del Juzgado Primero del Circuito, por el cual dicho tribunal adjudicó a Elías Arosemena una finca de esta ciudad.

As. 2948. Escritura número 1090, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Victor Anastasio Ingram constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad; y la sociedad "Grebien & Martinz Inc.", hace una cancelación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2949. Escritura número 337, de 2 de Noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 2742, del Tomo N° 22.

As. 2950. Auto dictado por el Juez Segundo del Circuito, el 3 de Diciembre actual, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 2946, Tomo N° 22.

As. 2951. Escritura número 21, de 18 de Noviembre último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Granville St. Clair Bailey cancela hipoteca que a su favor constituyó Stephen Bruce Surgeon.

As. 2952. Escritura número 820, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, protocolizan el pacto social de la sociedad anónima denominada "Morland Corporation" referente a su constitución.

As. 2953. Escritura número 821, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, protocolizan el pacto social de la sociedad "Nayland Corporation", referente a su constitución.

As. 2954. Escritura número 316, de 18 de Noviembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Louise Josephine Navizet de Blairon.

As. 2955. Escritura número 299, de 9 de Noviembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Marie Josephine Bourg viuda de Blairon.

As. 2956. Oficio número 134, de 24 de Noviembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por el cual se cancela el embargo que pesa sobre la finca de propiedad de Eleuterio Ortega, de la Sección de Coclé.

As. 2957. Escritura número 279, de 24 de Octubre de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alejandro Amí Cervera vende a Torrence Skeete, un lote de su finca ubicada en el distrito de Colón.

As. 2958. Escritura número 78, de 30 de Noviembre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un globo de terreno a los señores Manuel Delgado y otros, ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 2959. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la Provincia de Coclé, para responder de la excarcelación de Manuel Alvarez.

As. 2960. Escritura número 12, de 17 de Junio de este año, del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, por la cual Cecilio Atencio vende a Ambrosia Martínez, un lote de terreno de ese Distrito.

As. 2961. Escritura número 11, de 17 de Junio de este año, del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, por la cual Cecilio Atencio vende a Benjamin Rivera, un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 2062. Escritura número 1995, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ester Lucía Moreno de La Torre constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz, para garantizarles un crédito.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Se informa al público que desde el 1º de Diciembre en adelante los derechos por registros de propiedades que vienen haciéndose en el Registro Público se pagarán en el Banco Nacional.

ERNESTO MENDEZ,
Contralor General.

30-31

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo, con Cédula de Identidad Personas número cuarenta y siete-setecientos cuarenta y tres (47-743),

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha firmado en esta Notaría la Escritura número ochocientos diez y siete, por medio de la cual vende el señor Arcesio Adames al señor Chong Puy Chang un establecimiento comercial en esta ciudad, denominado "CANTINA LINDBERGH";

Que el precio de la venta ha sido la suma de mil trescientos cincuenta balboas (B. 1,350.00); y

Que el comprador entra en posesión del establecimiento desde esta fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

3 vs.—3

Aviso

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN
NEGOCIOS CON TURISTAS,

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de cuarenta mil (40,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

26-26

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día catorce del presente mes, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. La propuesta que obtenga la adjudicación provisional será retenida hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

d) Los Jueves y Domingos suministrará el café con leche. Los Domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

e) Suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente entregará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita, para su validez, la aprobación del Presidente de la República.

David, Diciembre 3 de 1936.

El Gobernador.

O. TERAN A.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos George Ruíz, ciudadano panameño, mayor de edad, empleado jubilado y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 9-52, se encuentra depositada una yegua baya, con las dos patas de atrás manchadas de blanco y marcada a fuego con el ferrete que se dibuja (...) yegua que está parida de un potrillo colorado obscuro, sin marca de fuego alguna, como de un año de edad, que estaban pastando en el caserío de Cerro Gordo de esta jurisdicción, como desde hace tres años, sin conocersele dueño alguno.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que al que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la ley señala y en forma legal.

Si dentro de ese término, (quince días) no fueren reclamados, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 2 de Diciembre de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

PACIFICO GEORGE F.

A. Fernández F.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cuatro de los corrientes dictada en el juicio de sucesión de la señora Dolores Hernández vda. de Montesión, se ha señalado el día diez y nueve de los corrientes para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga verificativo la di-

ligencia de remate de la mitad del crédito hipotecario constituido por Pinel Hermanos en Liquidación, a favor de la señora viuda de Montesión, que a continuación se describe:

Este crédito hipotecario aparece inscrito al folio cincuenta y seis, asiento diez y ocho mil seiscientos veintitrés, Tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, constituido por la Sociedad Pinel Hermanos en Liquidación, por la suma de veinte mil balboas, garantizado con primera hipoteca sobre las propiedades siguientes:

Finca dos mil seiscientos cuarenta y seis, inscrita al folio trescientos noventa y dos del Tomo cincuenta del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá. Finca número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, inscrita al folio trescientos sesenta y dos del Tomo cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá; y un globo de terreno situado en la Calle "B" de esta ciudad, que forma parte de la finca número seiscientos setenta y ocho, inscrita al folio doce del Tomo diez y siete del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de la mitad de dicho crédito, teniendo como base para el remate un cuarto (1/4) del valor del mencionado crédito. Será oferta admisible la que cubra los dos tercios de dicha cantidad o sea la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), (valor de la mitad del crédito).

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del crédito en venta al mejor postor.

Panamá, 5 de Diciembre de 1936.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo contra la Sucesión de José María Calvo, la cual se describe a continuación:

"Finca número 1208, inscrita al Folio 470, del Tomo 157, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y una bodega de paredes de quincha, techo de zinc, piso de tierra, situados en la Calle de Páez y Tres de Noviembre, de la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos:

Norté, solar de Petra Noláscó Jiménez; Sur, el trazado de una calle; Este, Calle de Páez y Tres de Noviembre; y Oeste, el trazado de otra Calle.

Medidas: El terreno mide al Norte, treinta metros veinte centímetros; Sur, veintinueve metros ochenta centímetros; Este, cincuenta y dos metros veinte centímetros y Oeste, sesenta y dos metros sesenta centímetros.

La casa mide diez metros ochenta centímetros de frente por siete metros cincuenta centímetros de fondo, o sean ochenta y un metros cuadrados de superficie. Valor: B. 100.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y estas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, hora en que comenzarán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 25 de 1936.

El Secretario,

3 vs.—3

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio Número 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente edicto cita y emplaza a Florentino Rivera de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo dispuesto en la siguiente providencia. Dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Pennonomé, Noviembre veinte y siete de mil novecientos treinta y seis.—Como se ignora el paradero del sindicado Florentino Rivera cítesele para que comparezca en el término de doce días a rendir declaración indagatoria. Pídase a las autoridades de la República lo capturen caso que conozcan su paradero y a los particulares que indiquen su domicilio si lo conocen. El edicto se fijará por el término estipulado en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practicada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Como en auto de fecha cinco de Agosto último, se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Rivera si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión intestada de María José Calviño, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

"Primero. Que desde el día siete (7) de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro (1874), está abierta

la sucesión intestada de la que en vida se llamó María José Calviño.

"Segundo. Que es su heredera por derecho de representación, en su carácter de nieta legítima de la causante, la señora Laura García viuda de Dutari, y

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Dése cumplimiento a lo expresamente ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

"Téngase al señor Carlos Chang O., como apoderado en la forma y términos indicados en el libelo".

"Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entregará al interesado para su publicación en un periódico diario, y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

Edicto Emplazatorio Número 14

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo ausente José L. Quezada, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal, consulta con esta Superioridad, el fallo dictado contra José L. Quezada, por el delito de apropiación indebida, y que a continuación se transcribe.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haberse presentado denuncia contra José L. Quezada, en este Juzgado, por el Sr. Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retener en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José L. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro IV del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre el juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V, del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó el procesado José L. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar en derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelantaba en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiseis de los corrientes, y en este acto tanto el representante de la vindicta pública como el defen-

sor, estuvieron de acuerdo en que la responsabilidad de José L. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjuicio causado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial polí-civo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indaga-do.

Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se ad-vierte causal alguna de nulidad de las contenidas por el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelan-tan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa el cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que co-lectó a Icilda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, To-más Garay, Rebeca Ella y a Sabina Kam; dinero perte-neciente a unas cuentas del establecimiento comercial de-nominado "Maison Blanche", que le dió a cobrar su re-presentante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el ele-mento responsabilidad, están comprobados con el docu-mento de foja 3, en donde consta que José L. Quezada, recibió de la Casa Blanca o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria de foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta —dice Quezada— por habersele perdido en una cantina, histo-ria ésta que jamás pudo comprobar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que mi-litan en su contra con motivo de la rebeldía.

Obran además en el proceso, las declaraciones del se-ñor Villalta (f. 2), de Napoleón Barahona (f. 15), Sabi-na Kam (f. 16) y Concepción Rodríguez (f. 19), que de-muestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado, Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción co-mo delincuente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior, y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Terce-ro Municipal del Distrito de Colón, administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara res-ponsable del delito de apropiación indebida, a José L. Quezada, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la inicia-ción del presente asunto (27 de Julio de 1935), y lo CON-DENA, previa calificación de su delincuencia en grado mí-nimo, a la pena principal de un mes de reclusión que su-frirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de B. 20.00, la cual deberá ingresar a las ar-cas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas pro-cesales.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecuti-vas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las forma-lidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4º, 2345, y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consul-ta al superior, si no fuere apelada (artículo 2350 *ibídem*).

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 37 y 367 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) José A. Reina.—Secreta-rio".

Como el suscrito estima correcta la sentencia en exa-men, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA en todas sus par-tes.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) RODOLFO AYAR-ZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación, en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

En Colón, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto Número 76

En los juicios criminales acumulados seguidos en este Tribunal contra *Arnoldo Caplan*, por los delitos de viola-ción carnal y abuso deshonesto o ultraje al pudor, se ha dictado sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 1º de Diciem-bre de 1936.

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, pri-mero de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

VISTOS—

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Cir-cuito, oído el concepto del representante del Ministerio Público y acorde con éste, administrando justicia en nom-bre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º *Condénase* en rebeldía a *Arnoldo Caplan*, de treinta y ocho años de edad, natural de Rumania, casado y fo-tógrafo, cuyo domicilio actual se ignora, como reo de los delitos de violación carnal y abusos deshonestos repe-trados en perjuicio de las menores Rosa Moreno o Arose-mena y Rebeca Goldin, con aplicación del inciso primero del artículo 281 del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, en armonía con los artículos 66 y 284 *ibídem*, a la pena principal de *seis años de reclusión* que servi-rá en la Colonia Penal de Coiba, con derecho a que se le compute como parte servida de la misma el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, o sea del veintiseis (26) de Octubre de mil novecientos treinta y uno, al dieciocho (18) de Noviembre de ese mismo año; y se le condena asimis-mo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a las extraordinarias causadas por su rebeldía.

"2º No hay lugar a regular la indemnización de que trata el artículo 36 del Código de las penas, porque ésta no ha sido demandada expresamente por las representa-tes legales de las menores ofendidas por el reo.

"3º Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que si se tratara de un edicto, conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código de Procedimiento en lo Penal.

"Fúndase este fallo en los artículos siguientes, 1, 5, 17, 18, 27, 37, 38, 76, 281, inciso primero y 284 *ibídem* del Código Penal; 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto número 91 de 1930, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secre-taría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Tribunal Superior, tal como lo ordena el artículo 2350 del Código Procesal.

"CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Srio. en ppd."

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría hoy, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

EL JUEZ,
CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Srio. en ppd.

5 vs—2

Edicto número 38

En el juicio seguido contra Joseph Evans (a) Sam por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

“Vistos: El dos de Octubre del año pasado, se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Evans por el delito genérico de heridas; ese auto dice así:

Como reo ausente se ordenó emplazarlo y el emplazamiento consta a fojas 50 del expediente.

Los edictos fueron publicados en la GACETA OFICIAL según consta a fojas 50 vuelta y como no compareció a estar a derecho, se declaró reo rebelde y conforme al mandato de la ley, se celebró la audiencia el 16 de Septiembre próximo pasado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Evans (a) Sam, de 18 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 9 de la calle 28 de Noviembre, soltero y reparador de muebles, a sufrir la pena de un mes y quince días en el Reformatorio Justo Arosemena, al pago de las costas procesales y a las causadas con su rebeldía. Compútesele al reo como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el 18 del mes de Febrero de 1935 hasta el 20 del mes de Marzo del mismo año.

Fundamentos Arts: 155 ordinal b) 2034, 2215, 2219, 2224, 2231, 2232, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349, 2350 y 2357 del Código Judicial, 17, 34, 38 y primer inciso del artículo 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, J. A. ISAZA.—El Secretario, Esteban Rodríguez.”

Para notificar al reo la sentencia anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—3

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Pa-

namá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatú, he descubierta en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatú, González, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Culantrillo, Cumarú, Cunasirí, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chaparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatú; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatú y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fño.) Carlos Alcedo, quien porta la cédula N° 60-31. A las dos de la tarde del día trece de Octubre de 1936. El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

2—22

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto cita y emplaza al sindicado Martín Díaz, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, a contar de la última vez que se publique este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca en este tribunal a estar en derecho en el juicio que por delito se le siga y para que provea a su defensa y en el cual se ha dictado el siguiente auto, que dice así:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Consta en las diligencias a la vista que Martín Díaz cuyas generales se ignoran y quien en el año de 1934 estuvo domiciliado en la región de Bajo Grande, Corregimiento de Policía de Los Díaz, de esta jurisdicción, haciéndose pasar por médico y valiéndose de astucias y engaños encaminados a sorprender la ingenuidad y buena fé de los moradores de esa región, se hizo entregar alhajas de oro y dinero en efectivo para verificar curaciones que nunca se llegaron a realizar. El último de sus víctimas fué Demetrio Rivera, de quien se hizo entregar una cadena chata, de oro, que ha sido avaluada en la suma de veinte balboas.

Como está comprobado legalmente el cuerpo del delito, base del proceso criminal y la responsabilidad del agente, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al prenombrado Martín Díaz, como infractor del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.

Como el procesado se encuentra ausente a pesar de los requerimientos que se le han hecho, emplázasele nuevamente para que en el término de doce días, a contarse desde la última publicación del Edicto respectivo en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el jui-

cio y provea a su defensa, con la advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se surtirá sin su intervención. Se señalará después fecha para la audiencia.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) *Arnoldo Cano*".

Para notificar al emplazado Martín Díaz el auto anterior, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de doce días indicado arriba y para ello se remite, además, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico mencionado.

Por este medio se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del mencionado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en La Chorrera, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 13

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Jorge Silva, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes, tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de "lesiones personales" perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndosele dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se expresó, en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria; y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio". Terminó pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para fallar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente 2º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, comunicó a este Juzgado un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de las ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el maxilar derecho y equimosis en los párpados superior e inferior derecho, que la incapacitaron por diez días, según examen final de foja

16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho, ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusarlo directamente la referida Pinillo.

Tramitado el caso con todas las formalidades de ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Silva la persona que golpeara a la ofendida en la fecha de autos, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida) foja 3, que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente siempre que no se pruebe que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (foja 4), quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que presentaba en la cara, porque—dice— lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador señor Manuel Rodríguez (foja 9), que aunque no presencié los hechos si arrestó a Silva por indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente, y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2343 del Código Judicial).

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedujo en el auto encausatorio por haber infringido la disposición penal que consagra el Artículo 319 último inciso.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones personales", a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo condena a la pena principal de dos meses de arresto, que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en acatamiento a lo prescrito por los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del Código Judicial, la que se someterá en consulta si no fuere apelada (Artículo 2350 *ibidem*).

Fundamentos legales del fallo: Artículos 2034, 2035, 2062, 2153, 2156, 2157, 2167, 2343, del Código Judicial; 17, 24, 36, 37, 38, y 319 último inciso del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) *José A. Reina*, Srio."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al superior para los efectos de la consulta.

Esta edición se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4